



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 136

(Antes Ordenanza 3251/13)

ARTÍCULO 1.- Créase el programa denominado Fomento Municipal para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos Motorizados, a desarrollarse dentro de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Declárase de interés Municipal el programa denominado Fomento Municipal para la Construcción de Edificios de Estacionamiento de Vehículos Motorizados.

ARTÍCULO 3.- Objetivo general.

Téngase por objetivo primordial promover la Construcción de Edificios destinados exclusivamente a Estacionamiento de Vehículos Motorizados en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Objetivos particulares.

Téngase por objetivos particulares los que se enumeran a continuación:

- a) generar nuevas y mayores alternativas de estacionamiento en la ciudad;
- b) colaborar con la organización y fluidez del tránsito vehicular en la ciudad;
- c) incentivar la inversión mediante el otorgamiento de beneficios a quienes se adhieran al presente programa de fomento.

ARTÍCULO 5.- Entiéndase por edificios de estacionamiento, las construcciones de una o más plantas, en altura, subterráneas o a nivel, donde se ofrezca al público, el servicio de guarda temporaria de vehículos motorizados.

ARTÍCULO 6.- Determínese a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Autorízase a la autoridad de aplicación a la creación del Registro de Edificios de Estacionamiento en el cual deben inscribirse los propietarios de los mismos a los fines y efectos de su inclusión en el programa previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Quedan incluidos en el Programa de Fomento, aquellas obras que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que la fecha de presentación del proyecto de obra sea posterior a la vigencia de la presente ordenanza;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- b) que la construcción se adecúe a las normativas contenidas en el Código de Edificación, Código de Planeamiento Urbano y demás ordenanzas complementarias;
- c) que posean capacidad de guarda de cuanto menos cincuenta automóviles;
- d) que operen durante las veinticuatro (24) horas del día mediante la modalidad estacionamiento por hora y estadía;
- e) que cumplan la totalidad de requerimientos exigidos por la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial de la Municipalidad de Posadas, que es el organismo encargado del registro de la documentación técnica, y de librar el certificado final de obra para la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Beneficiarse al/los titular/es de Edificios de Estacionamiento a que se refiere el presente programa, con bonificaciones y/o exenciones en el pago de los tributos municipales que oportunamente determine la Secretaría de Hacienda.

Los beneficios mencionados precedentemente, pueden ser de carácter absoluto o relativo.

Son de carácter absoluto cuando contemplen la exención del pago de la totalidad de un tributo y de carácter relativo cuando contemplan la reducción de una parte o porcentaje de dicho tributo.

Asimismo, son de carácter temporal, y puede su plazo de duración ser de uno o varios períodos conforme lo establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar el tributo que conforma el beneficio, así como el porcentaje en que es otorgado, con los alcances, las formas y características fijados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- El porcentaje y carácter en que se otorgue el beneficio a quienes se adhieran al programa creado por la presente ordenanza es proporcional a la inversión y al mayor beneficio social obtenido, contemplando siempre las características propias de cada Edificio de Estacionamiento de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) zona de emplazamiento;
- b) capacidad máxima de guarda de automóviles;
- c) cantidad de pisos construidos;
- d) características constructivas y bondades del proyecto propuesto, en relación al entorno de emplazamiento;
- e) cantidad de empleados registrados con domicilio en la ciudad de Posadas;
- f) demás consideraciones que determine la autoridad de aplicación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- Advertido el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio, la autoridad de aplicación puede proceder a la revocación de los mismos. En este caso se procede al cobro íntegro de los tributos no abonados con retroactividad a la fecha del otorgamiento del beneficio así como los intereses y/o multas que corresponden.

ARTÍCULO 13.- Reglamentase la presente ordenanza, en un plazo que no exceda los noventa (90) días desde su publicidad en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.